

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la señora **CARMEN CATALINA RAMIREZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.585.885**, la señora **ELIZABETH JARAMILLO OSSA** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.570.903**, la señora **MARIA JOSE JIMENEZ ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1032.470.305**, la señora **LAURA MARIA JIMENEZ SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.585.509**, la señora **MARGARITA MARIA PALACIO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° **52.800.298** quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38679** y ficha catastral **63130000100000010803800000657**, presentaron formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1603 - 2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

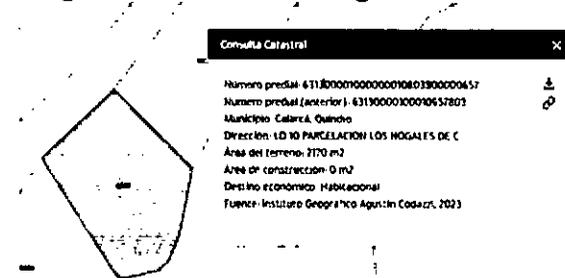
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #10
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100010657803
Matricula Inmobiliaria	282-38679
Área del predio según Certificado de Tradición	2197 m ²
Área del predio según SIG-QUINDÍO	2170m ²
Área del predio según Geo portal IGAC	2170 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.200"N, Long: -75°40'38.500"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.262"N, Long: -75°40'38.942"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	30 m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-109-19-03-2025** del día 19 de marzo del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de marzo de 2025 mediante oficio con radicado **03849** a la señora CARMEN CATALINA RAMIREZ ARIAS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica realizada el día 10 de abril del año 2025 al predio denominado: **1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío, el cual esta en pastos bajos, en el momento no se ha construido la vivienda como tampoco el sistema de tratamiento, hay fuente hídrica en la parte trasera del lote la cual su retiro con respecto al punto de infiltración proyectado se medirá mediante el SIG Quindío.

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En la vivienda vivirán hasta 6 personas capacidad máxima.

(...)"

Que para el día 03 de junio del año 2025, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 193 de 2025**

FECHA:	03 de junio de 2025
SOLICITANTE:	Carmen Catalina Ramírez Arias.
EXPEDIENTE N°:	1603 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de febrero del 2025.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-109-19-03-2025 del 19 de marzo de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 3849 del 26 de marzo de 2025.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 10 de abril de 2025.
5. Oficio de requerimiento técnico con salida No. 5719 del 30 de abril de 2025.
6. Guía de correo certificado con asunto No. 5719 – 2025 enviado el 30 de abril de 2025 y confirmación de leído del 01 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Anexo de documentos en cumplimiento al requerimiento con radicado No. 5629 del 12 de mayo de 2025.
8. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 03 de junio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #10
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarca.
Código catastral	63130000100010657803
Matricula Inmobiliaria	282-38679
Área del predio según Certificado de Tradición	2197 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	2170m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2170 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.200"N, Long: -75°40'38.500"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.262"N, Long: -75°40'38.942"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	30 m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<p>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</p> <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2025</p>	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva familiar con capacidad de hasta 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.25m de Ø (Diámetro), y 1.40m de longitud, con un volumen final fabricado de 1500 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.25m de Ø (Diámetro), y 0.70m de longitud, con un volumen final fabricado de 500 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.0min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 30m². con dimensiones de 2 ramales de 20m lineales y 0.75m de base.

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRÉ LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

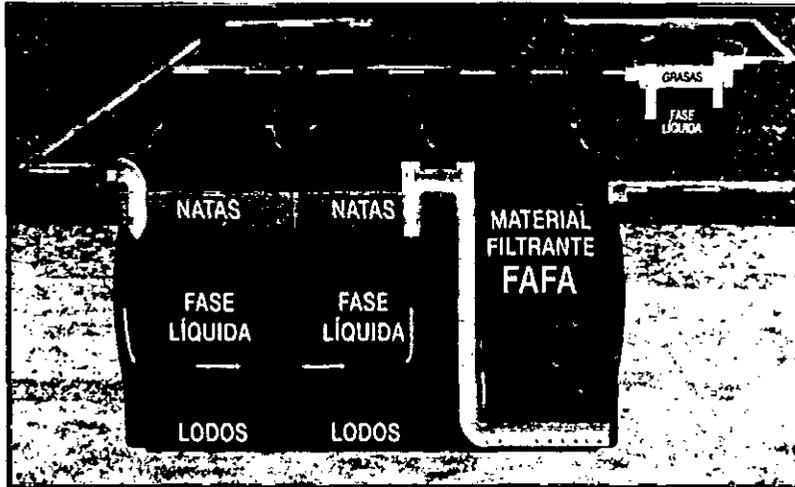


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 10 de Abril de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visitar predio la solicitud encontrando lote vacío el cual está en pastos bajos, en el momento no se ha construido la vivienda como tampoco el sistema de tratamiento, hay fuente hídrica en la parte trasera del lote la cual su retiro con respecto al punto de infiltración proyectada Se me dirá mediante el SIG Quindío.
- En la vivienda vivirán hasta 10 personas capacidad máxima.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema aún no se encuentra instalado, ya que la vivienda no se ha construido.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar la evaluación técnica integral, evidenciando inconsistencias en las coordenadas propuestas para la infiltración del agua residual doméstica en el plano topográfico y plano de localización del sistema con respecto a sitio de donde se generan los vertimientos, ya que al hacer verificación de las coordenadas, estas carecen de más datos (segundos) por lo que se pierde precisión y se ubican por fuera del predio objeto de la solicitud. Además, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a las capacidades nominales del sistema propuesto.

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 5719 del 30 de abril de 2025, en el que se solicita:

1. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas propuesto en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021.
Se debe justificar que fabricante posee esas capacidades nominales en su producto, y aportar ficha técnica del mismo o en su defecto corregir la memoria indicando las capacidades nominales de cada módulo de acuerdo a lo indicado por el fabricante.*
2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **(Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).** se deberá verificar las coordenadas propuestas para la implantación y desarrollo del proyecto ya que dan fuera del predio de la solicitud.*
3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **se deberá verificar las coordenadas propuestas para la implantación y desarrollo del proyecto ya que dan fuera del predio de la solicitud.***
4. *Ficha técnica actualizada con la información del sistema prefabricado integrado propuesto y proyectado en el proyecto; la cual entrega el fabricante. **Esto debido que el documento radicado, no posee información sobre las capacidades nominales de cada módulo.***

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. este da cumplimiento al requerimiento, determinando que allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto es la correcta en cuanto propuesta presentada y STARD observado en campo, y al cumplir con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se puede avalar el sistema propuesto en la presente solicitud de permiso de

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0077-25 expedida a los 29 días del mes de enero del 2024 por Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado identificado con ficha catastral No.631300001000000010803800000657, matrícula inmobiliaria No. 282-38679 está localizado en Sector suburbano del municipio de Calarcá.

USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.

COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

USO CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: N/A.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

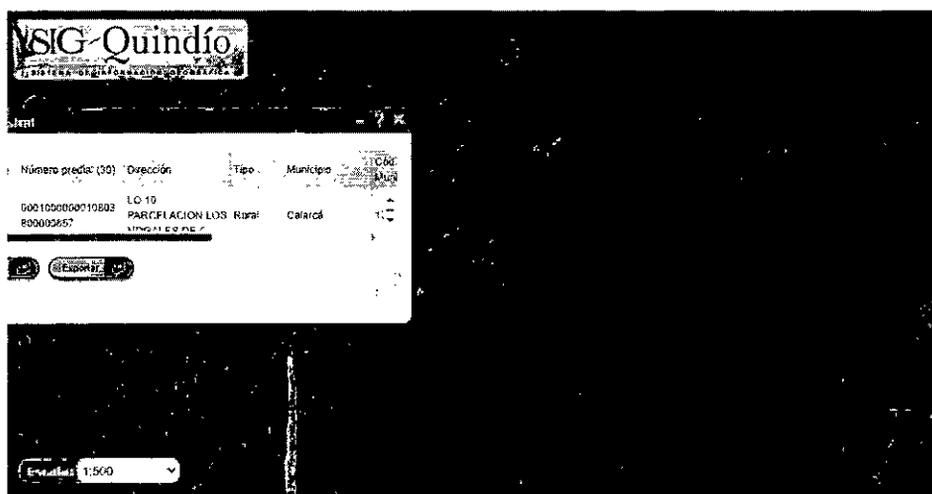


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial en la parte trasera del predio, Con lo

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final propuesta en las coordenadas Lat: 4°29'41.262"N, Long: -75°40'38.942"W obtenidas en el plano topográfico, se encuentra a 54m, de distancia del cuerpo de agua mencionado líneas atrás los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El vertimiento de la propuesta conserva las distancias mínimas de retiro del cuerpo de agua más cercano al predio. **NO Obstante, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 3.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1603_25** Para el predio **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #10** de la Vereda La Bella del Municipio **Calarcá** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **282- 38679** y ficha catastral **63130000100010657803** , donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **10** contribuyentes en la vivienda principal.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **30m²** STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°29'41.262"N**, Long: **-75°40'38.942"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1530**

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- En Consideración a que el proyecto constructivo (vivienda campestre por construir) que generarán las aguas residuales en el predio **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #10** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.
- **Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-193-2024 del 03 de junio de 2025, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando que:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1603_25 Para el predio 1) LOTE _PARCELACION

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #10_ de la Vereda La Bella del Municipio _ Calarcá _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282- 38679_ y ficha catastral _ 63130000100010657803 _ , donde se determina:

- El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _10_ contribuyentes en la vivienda principal.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _30m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'41.262"N, Long: -75°40'38.942"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1530_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).

(...)"

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38679** y ficha catastral **631300001000000010803800000657**, se desprende que tiene un área de 2.197 metros cuadrados y la fecha de apertura es del día 27 de septiembre de 2007.

Una vez analizado el concepto uso de suelo No. 0077-2025 del 29 de enero de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, el predio **1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #10** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38679** y ficha catastral **631300001000000010803800000657**, se ubica en suelo SUBURBANO, adicionalmente se evidencia que la vivienda está en los usos permitidos/principal: VU, VB, C1, C2, así como en complementario y/o compatible: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3, del suelo suburbano, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos. indicando que existe compatibilidad entre el uso del suelo y la actividad que generará el vertimiento en el predio objeto del trámite; como se evidencia a continuación:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ventanilla Única Virtual Calarcá Correspondencia enviada Fecha: 2025-07-07 09:00:10 Funcionario realizador: Sandra Lorena Morales Arias (Contratista, Ventanilla Única) Funcionario remitente: JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MOYA (Secretaría de Planeación / Secretaría de Planeación) Ciudadano: CATALINA RAMIREZ Ciudadanía: andresinares Asunto: RES PUEBTA Anexos: No aplica Código de validación: nic3Vy8f		 Alcaldía de Calarcá
SECRETARIA DE PLANEACIÓN		
CONCEPTO DE USO DE SUELO		N° 0077-2025
TIPO DE UBICACION:	ZONA: 10	SECTOR: SUBURBANO
DENOMINACIÓN		
IDENTIFICACION:	24585885	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-38679
DIRECCION:	LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10	FICHA CATASTRAL 631300001000000010803800000657
PROPIETARIO INMUEBLE	RAMIREZ ARIAS CARMEN CATALINA Y OTROS	
ZONA 10		SUBURBANO
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2	
USOS CONDICIONADOS	COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3	
USOS NO PERMITIDOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3	
	PROHIBIDO: N/A.	
 Alcaldía de Calarcá		
TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)		
GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformado por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	No aplica

(...)"

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 282-38679 y ficha catastral 631300001000000010803800000657, se evidencia que cuenta con un área de 2.197 metros cuadrados y al encontrarse en suelo SUBURBANO, conforme al acuerdo municipal 015 de 2003 de Calarcá, se establece que las áreas permitidas en este tipo de suelo, se determina de la siguiente manera:

"(...)"

SECTOR 10 - ÁREAS SUBURBANO CALARCÁ - CORREDORES INTERREGIONALES

USO	GRUPO	ASIGNACION	OBSERVACIONES
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	BIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	MULTIFAMILIAR	RESTRINGIDO	
	CONJUNTO	COMPLEMENTARIO	
	PARCELACIONES CAMPESTRES	PRINCIPAL	
			Lotes: Frente mínimo de 20 mts y área no menor de 1000 mts² Altura: Máxima de 2 pisos Alcantarillado: Contra predios vecinos mínimos de 5 mts a partir del primer piso sobre el terreno

(...)"



RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo a lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 2.197 metros cuadrados y conforme al acuerdo 015 del 2003, establece que para el suelo SUBURBANO los predios deben tener un área no inferior a 1.000 metros cuadrados, situación que cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas permitidas en suelo SUBURBANO del municipio de Calarcá.

Que, en este sentido, las PROPIETARIAS han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda que se pretende construir en el predio objeto del trámite, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIAS.**

Que de igual forma, se pudo evidenciar que del concepto técnico CTPV-193-2025 del día 03 de junio del año 2025, el Ingeniero ambiental, considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio objeto de solicitud, encontrando que la propuesta es indicada para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por la vivienda que se pretende construir en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo No. 0077 de fecha 29 de enero de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá - Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo de SUBURBANO del mismo municipio y este es el documento propio y la autoridad competente para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
 - b) Que ese acto sea perfecto;*
 - c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
 - d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*
- Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 282-38679** y ficha catastral **631300001000000010803800000657**, es el certificado de disponibilidad del servicio de acueducto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP y que conforme a la actividad doméstica que generará el vertimiento es la fuente de abastecimiento idónea para el trámite.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARGELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-169-02-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual estableció las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuándo se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 282-38679** y ficha catastral **631300001000000010803800000657**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Calarcá (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CARMEN CATALINA RAMIREZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.585.885**, la señora **ELIZABETH JARAMILLO OSSA** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.570.903**; la señora **MARIA JOSE JIMENEZ ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1032.470.305**, la señora **LAURA MARIA JIMENEZ SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.585.509**, la señora **MARGARITA MARIA PALACIO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° **52.800.298**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIAS** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de CINCO (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE PARCELACIÓN. CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38679** y ficha catastral **631300001000000010803800000657**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por la señora **CARMEN CATALINA RAMIREZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.585.885**, la señora **ELIZABETH JARAMILLO OSSA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.570.903**, la señora **MARIA JOSE JIMENEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1032.470.305**, la señora **LAURA MARIA JIMENEZ SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.585.509**, la señora **MARGARITA MARIA PALACIO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.800.298**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIAS** del predio objeto del trámite del predio objeto del trámite, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 10 contribuyentes permanentes.

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con medidas de 0.68m de diámetro con 0.40m de altura útil un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.4m².

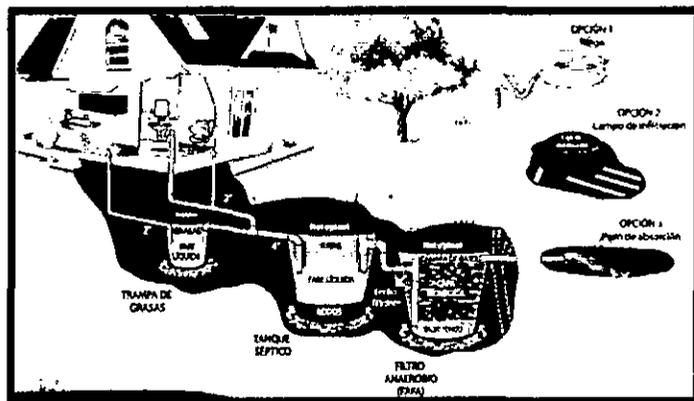


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Concepto Técnico **CTPV-193-2025** del 03 de junio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas previamente por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009), modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CARMEN CATALINA RAMIREZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.585.885**, la señora **ELIZABETH JARAMILLO OSSA** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.570.903**, la señora **MARIA JOSE JIMENEZ ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1032.470.305**, la señora **LAURA MARIA JIMENEZ SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.585.509**, la señora **MARGARITA MARIA PALACIO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° **52.800.298**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIAS** del predio objeto del trámite, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico **CTPV-193-2025** del 03 de junio de 2025:

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT),*

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CARMEN CATALINA RAMIREZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.585.885**, la señora **ELIZABETH JARAMILLO OSSA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.570.903**, la señora **MARIA JOSE JIMENEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1032.470.305**, la señora **LAURA MARIA JIMENEZ SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.585.509**, la señora **MARGARITA MARIA PALACIO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.800.298**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIAS** del predio objeto del trámite, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya

RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CARMEN CATALINA RAMIREZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.585.885**, la señora **ELIZABETH JARAMILLO OSSA** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.570.903**, la señora **MARIA JOSE JIMENEZ ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1032.470.305**, la señora **LAURA MARIA JIMENEZ SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.585.509**, la señora **MARGARITA MARIA PALACIO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° **52.800.298**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44338**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **cataramirezarias@gmail.com** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 1382 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

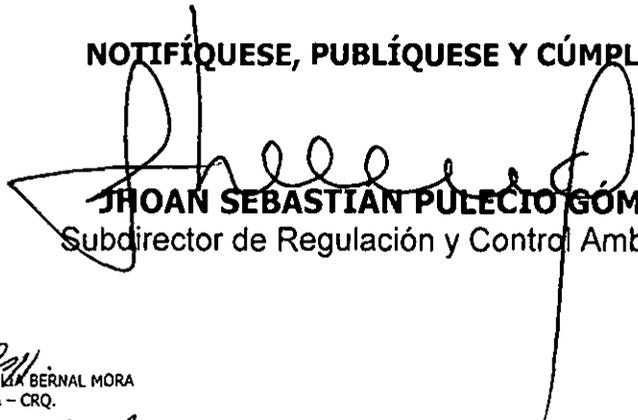
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 10 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.


Proyección Técnica: JOAQUÍN RODRÍGUEZ
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA-CRQ.


Revisión Técnica: JEISSY REQUENA TRIANA
Ingeniera - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.